



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00202-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO MANRIQUE MORENO

DEMANDADOS: AFP PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 20 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos. En igual sentido, se advierte que la parte demandante cumplió con las exigencias previstas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto en relación con la presentación de la demanda, pues la misma y sus anexos se remitieron a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las demandadas¹ de manera simultánea con la presentación.

De otro lado, en la demanda y sus anexos reposa poder conferido por la demandante señora MARÍA CONSUELO MANRIQUE MORENO, a la profesional del derecho Dra. CLARA INÉS CERRA ARROYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.022.222 y TP 386.481 del C.S.J., por lo que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Así mismo, se ordenará notificar la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a la demandadas

¹ Colpensiones - notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; AFP Porvenir S.A. - notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (Folio 1 del documento "03ContanciaRecibido" del expediente electrónico.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 030 del 30 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



AFP PORVENIR S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

Por último, atendiendo a que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP; el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARÍA CONSUELO MANRIQUE MORENO en contra de la AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho Dra. CLARA INÉS CERRA ARROYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.022.222 y T.P. 386.481 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; y al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente admisión en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, a la demandada AFP PORVENIR S.A., carga procesal que recae sobre la parte demandante, teniendo en cuenta la naturaleza privada de la entidad.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el



artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora MARÍA CONSUELO MANRIQUE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.483.810; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00202-00